

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029800**
C04

A fin de proveer de lo que en derecho corresponda, se observa que mediante auto de fecha de 21-09-22 se resolvió una nulidad por indebida notificación. No obstante, revisada con mayor detenimiento dicho escrito fue presentado por el facultado Luis Felipe Parra, siendo que aquel profesional en derecho no es representante judicial de los demandados por los que se promovió la nulidad.

En efecto dicho apoderado no cuenta con poder de los demandados Industria Panificadora Plenty SAS en reorganización y Sergio Arturo Gallo Burgos por lo que, acorde a los inc. 3º y 4º del Art. 135 del CGP, solo puede ser alegada por el sujeto afectado por la nulidad de indebida notificación y debe rechazarse de plano aquella solicitud propuesta por quien carezca legitimación.

En este orden de ideas, y a fin de corregir las irregularidades vistas al interior del plenario y como quiera que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que la providencia de fecha 21-09-22 vista en consecutivo 02 se desatenderá y se enmendará el proceso a las sendas que en verdad le corresponden.

Por lo anterior el Juzgado dispone,

1. Dejar sin valor ni efecto, el proveído calendados 21 de septiembre de 2022, y en su lugar.
2. Rechazar de plano, la solicitud de nulidad militante en consecutivo 01 de esta encuadernación por ser propuesta por persona carente de legitimación para ello de conformidad con el Art.135-4 del CGP.

NOTIFIQUESE (4)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprf

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa2b8e18b29d9af83c79d6f7b65778e8aa7144d4b6db745469f0ca5034a981d**

Documento generado en 11/01/2023 09:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>